

ACUERDO 1/2015

ACUERDO DE LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ÍNDICE.

CONSIDERACIONES.

CAPÍTULO I.

DE LA CONTRALORÍA GENERAL, OBJETIVOS Y POLÍTICAS.

CAPÍTULO II.

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

CAPÍTULO III.

DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

CAPÍTULO IV.

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

CAPÍTULO V.

DE LOS HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

CAPÍTULO VI.

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

CAPÍTULO VII.

DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO VIII.

DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN MATERIA ELECTORAL.

CAPÍTULO IX.

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO X.

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ACUERDO DE LA CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA SU AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

CONSIDERACIONES.

Que la reforma constitucional en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014, transformo el sistema electoral federal y los propios de las entidades federativas, por ello, fue necesario realizar cambios normativos necesarios para incorporar dicha reforma en los ordenamientos jurídicos locales. En concordancia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las Leyes secundarias en el tema electoral, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 17, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, expide la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 29 de junio del año 2014; que en la Ley que expidió, fue su voluntad crear la figura de una Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, estableciendo el procedimiento para la designación del titular de ese órgano; en congruencia con el artículo 487, 488, 489, 490, 491, 492 y 493 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que las atribuciones de esta Contraloría General, se encuentran debidamente previstas por los artículos 73 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 29 de junio del año 2014, que determina la competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General.

Que la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así

como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la ley.

Que por su parte, la autonomía de gestión, para su funcionamiento, implica la capacidad que tiene la Contraloría General para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de la estructura orgánica, personal y recursos que le apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Lo anterior, también se refiere a los presupuestos de modificación o actualización de dicha estructura a propuesta del titular de la Contraloría General y con base en el presupuesto anual que se autorice a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, la constituye la facultad de emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos contables, jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Que lo anterior, quedó debidamente reglamentado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los artículos 73 y 75, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que, válidamente pueden distinguirse dos aspectos concretos, a saber: a) Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro dispuso la creación de un órgano de fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que además ejerce las atribuciones del poder disciplinarios; y b) Que le confirió, desde la propia Ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones.

Que la misión de la Contraloría General, es fortalecer los mecanismos y atributos de control interno, poder disciplinarios, fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos en materia administrativa, utilizados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos, y proponer una cultura de rendición de cuentas transparente y oportuna.

Que la visión de la Contraloría General, es ser un área proactiva y coadyuvante del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, promotora del cambio y la adopción de las

mejores prácticas administrativas de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Institución.

Que son objetivos primordiales de la Contraloría General, los de fortalecer el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia; constatar que los sistemas, procesos y procedimientos administrativos utilizados en el Instituto, posean los atributos de control interno que garanticen la salvaguarda del patrimonio institucional; impulsar el uso y aprovechamiento de tecnologías de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto; optimizar la atención y resolución de las quejas, denuncias, inconformidades, impugnaciones y procedimientos de sanción que se presenten ante la Contraloría General, conforme a los términos y formalidades establecidas en la normativa aplicable, así como la especialización y defensa de sus actos; elevar la capacidad administrativa del Instituto mediante la capacitación y profesionalización del personal administrativo, acompañando la realización de un programa de planeación estratégica; verificar que lo recibido, manejado, administrado y ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; establecer normas, procedimientos, métodos, sistemas de contabilidad y de archivo, de los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto; supervisar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, así como, demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración y, finalmente la aplicación de los recursos públicos.

Que las políticas de la Contraloría General son: Especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas.

Que la Especialización técnica, es la aplicación de la investigación científica, tecnológica y de innovación, para el óptimo desempeño de las funciones especializadas y para la consolidación de la autonomía técnica y de gestión con que está dotada la Contraloría General, como un órgano de relevancia y con ámbito competencial propio contenido en la Ley.

Que la Profesionalización es el sistema para el desarrollo y formación de capital humano para el mejor desempeño del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de la selección, capacitación y

evaluación, que permita generar el mayor beneficio y la óptima prestación del servicio público que las disposiciones legales le han encomendado a la Contraloría General.

Que la rendición de cuentas es el compromiso de dar cuenta y asumir la responsabilidad de los actos a que está obligada, de acuerdo con su diseño legal, y por la autonomía

técnica y de gestión para el funcionamiento y la emisión de resoluciones que tiene asignadas.

Que la Contraloría General está sujeta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que la certeza implica que los procedimientos de control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sean completamente verificables, fidedignos y confiables, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la legalidad implica la adecuación de todas las actuaciones y resoluciones al orden legal y normativo, en el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la independencia implica la garantía y atributos de que dispone, para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y responda única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la Imparcialidad implica actuar como garante de la ausencia de conflictos de intereses frente a los controlados, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la máxima publicidad implica que todos los actos y la información en su poder, son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la objetividad implica la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses para decidir sobre

hechos o conductas, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que por todo ello, es indispensable expedir el estatuto orgánico que regule su autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y para el poder disciplinario del

sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, previsto por el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, con ello, asignar claramente las atribuciones de la Contraloría General, respecto de esa fiscalización y vigilancia y el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; administrando, además, el registro de situación patrimonial.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 73 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se expide el siguiente:

ESTATUTO.

CAPITULO I.

DE LA CONTRALORÍA GENERAL, OBJETIVOS Y POLÍTICAS.

PRIMERO. La Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, está dotada, legalmente, de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tanto de fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como del poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, previsto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; Título Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Para su ejercicio observará en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que hasta el nivel de dirección, se señalan en el presente instrumento.

SEGUNDO. Son objetivos de la Contraloría General, el cumplir a cabalidad el espíritu y mandato legal, al disponer que la Contraloría General estuviera dotada de autonomía técnica y de gestión, para la fiscalización y vigilancia de los ingreso y egresos del Instituto, así como el que su titular tuviera la facultad de fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; Título Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables; así como el coadyuvar con el logro de los programas y funcionamiento del Instituto, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el impulso del uso y aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio Instituto.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración y aplicación de los recursos públicos, mediante la fijación de los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, así como el establecimiento de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto y aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, el verificar que lo recibido, manejado, administrado o ejercido, tratándose de recursos públicos, se haga conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes, revisando que las operaciones presupuestales se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, además, de que los bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados y demás inversiones y gastos autorizados, se hayan aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.

TERCERO. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para la Contraloría General, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas y sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CAPITULO II.

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

CUARTO. La competencia de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, radica en todo lo que corresponda, como órgano legal encargado de la revisión, control, fiscalización, investigación, inspección y vigilancia de los ingresos, egresos, recursos y patrimonio del Instituto y el ejercicio del poder disciplinario para fincar responsabilidades a los servidores públicos del Instituto, en cumplimiento con el sistema de responsabilidades administrativas, previsto en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; Título Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables; y la aplicación de las sanciones respecto de los asuntos que sean de su competencia, en términos de los lineamientos que para tal efecto expida.

Para el desahogo de sus asuntos, se auxiliará de un área Contable y de una área Jurídica.

CAPITULO III.

DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

QUINTO. En los términos de lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el titular de la Contraloría General es designado por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y solo podrá ser sancionado y, en su caso, removido por las causas graves de responsabilidad administrativa, por la propia Legislatura del Estado, de acuerdo a lo previsto por los artículos 17 y 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 142 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

SEXTO. Corresponderá originalmente a su titular, la representación de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal.

1.- A la Contraloría General corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

a).- Presentar al Consejo General su programa anual de trabajo;

b).- Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;

c).- Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;

d).- Diseñar, con base en el Programa Anual de Auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el objetivo y alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;

e).- Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto y establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas sobre el ejercicio y control del gasto, con la participación de las áreas competentes del Instituto;

f) Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

g).- Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

h).- Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

i).- Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, previo procedimiento administrativo;

j).- Mantener, en su caso, la coordinación técnica necesaria con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;

k) Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan formulado a las áreas y órganos del Instituto;

l).- Presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente, los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto;

m).- Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables, verificando su oportuno registro; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que los bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

n).- Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

o).- Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

p).- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

q).- Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine la propia Contraloría General;

r).- Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;

s).- Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como el recurso de revocación que promuevan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas por la Contraloría General en materia de responsabilidades administrativas;

t).- Emitir los lineamientos para instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios por la presunta existencia de actos u omisiones de servidores públicos del Instituto por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Electoral;

u).- Instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios respecto de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por la presunta existencia de actos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en la Ley Electoral y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda; con excepción de las conductas graves y sistemáticas atribuibles al Consejero Presidente y Consejeros Electorales en cuyo caso, se remitirá el expediente debidamente fundado y motivado al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que resuelvan sobre la responsabilidad.

En el caso de infracciones por conductas graves y sistemáticas atribuibles al Secretario Ejecutivo y a los Directores Ejecutivos, será el Consejo General quien resuelva sobre la procedencia de la sanción propuesta por el Contralor General;

v).- Dictar las providencias oportunas para la corrección de las irregularidades administrativas que se detecten en ocasión del trámite de las quejas y denuncias y, en

los casos en que se compruebe la existencia de la infracción motivo de la queja o denuncia, dictar las medidas para su corrección o remedio inmediato;

w).- Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

x).- Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto.

y).- Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del Instituto que hayan sido sancionados por el órgano de control;

z).- Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos obligados del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;

aa).- Participar conforme a las disposiciones vigentes en el Comité del que el órgano de control interno forme parte e intervenir en los actos que se deriven del mismo;

bb) .- Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados del Instituto desde el nivel de Coordinador u homólogo hasta el de Consejero Presidente; asimismo, emitir los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, conforme los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

cc).- Solicitar por conducto de su titular, información de cualquier tipo relacionada con los servidores públicos, con la finalidad de que el órgano de control verifique la evolución del patrimonio de aquéllos;

dd).- Solicitar en cualquier fase del procedimiento administrativo de responsabilidad por conducto de su titular, a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, que proceda al embargo precautorio de los bienes cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista el riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaran a imponerse;

ee).- Integrar el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

ff).- Tramitar y resolver los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades, en los términos establecidos en las leyes y ordenamientos aplicables;

gg).- Llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones que emita el órgano de control en los procedimientos y recursos administrativos que sustancie, en los términos que las leyes aplicables señalen;

hh).- Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

ii).- Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

jj).- Proponer, por conducto de su titular, al Consejo General para su aprobación, los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

kk).- Formular por conducto de su titular el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados por las leyes aplicables, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario Ejecutivo a través de la Coordinación Administrativa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

ll).- Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General de dicha expedición;

mm).- Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo General cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

nn).- Presentar al Consejero General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

oo).- Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo General cuando, con motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;

pp).- Solicitar al Secretario Ejecutivo que coadyuve en los procedimientos que el Contralor General acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de este organismo y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

qq).- Integrar y mantener actualizado el registro de los proveedores que hayan sido sancionados por el órgano de control, en términos del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

rr) Las demás que le confieran otros ordenamientos.

2.- Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Contraloría General, a solicitud del Consejo General, la Legislatura del Estado, resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondan, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia del afectado.

3.- Las sanciones que la Contraloría imponga a los funcionarios y servidores públicos del Instituto, en términos de los incisos s) y u), del numeral 1 del presente artículo, se ejecutarán, con excepción de la sanción económica, cuya ejecución concierne a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, conforme a lo siguiente:

a).- Apercibimiento, amonestación público o privada, suspensión o destitución por el jefe inmediato, o

b).- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se ejecutará en los términos de la resolución dictada.

4.- En caso de ausencia o impedimento legal del Contralor General, personal adscrito al propio órgano de control, será quien podrá, en su caso, ejercer las facultades previstas en el apartado 1 del presente artículo, así como en los demás ordenamientos.

CAPITULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SÉPTIMO. El cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que debe observar en su desempeño la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es una obligación ineludible de los servidores públicos que la integran, aún en el caso de que dejen de prestar sus servicios dentro del propio órgano de control, fiscalización y vigilancia.

Por ello, quien se haya desempeñado como Contralor General, así como personal con formación profesional en las áreas jurídicas o contable de la Contraloría General, no podrán desempeñar otros cargos o puestos en otras áreas del Instituto Electoral del

Estado de Querétaro, dentro del año siguiente a la terminación de su respectivo nombramiento.

Las reglas anteriores, no aplican para aquellos nombramientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reserva para designación del Instituto Nacional Electoral, en áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por no ser su regulación, de la competencia del Contralor General.

Quienes se hayan desempeñado como personal administrativo dentro de la Contraloría General, no tendrán impedimento para laborar después de su separación de la Contraloría General, en otras áreas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; sin embargo, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

OCTAVO. Tomando en consideración que la Contraloría General, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tampoco podrán contratarse para laborar en su estructura, los servidores públicos de mando medio o superior que estén laborando o hayan laborado en otras áreas del propio Instituto, hasta un año después de su separación del cargo o puesto respectivo, Con la excepción del nombramiento realizado como Contralor General, por la Legislatura del Estado.

Debe privilegiarse el principio de imparcialidad a que está sujeta la Contraloría General, ya que puede verse vulnerado por aquellas personas que en su momento laboraron en las áreas fiscalizadas por la propia contraloría.

CAPITULO V.

DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE LABORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

NOVENO. Este órgano de control, considera como días hábiles, todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos señalados como días de descanso obligatorios por la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad al Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral, así como al Manual de Prestaciones del Instituto, y por acuerdo del Consejo General.

DÉCIMO. Se suspende el cómputo de plazos legales y normativos para la presentación ante la Contraloría General de cualquier promoción, trámite o recurso administrativo que sea materia de la competencia de este órgano de control, así como para la presentación de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del propio Instituto, los siguientes:

- a).- 1 de enero;
- b).- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 del mismo mes;
- c).- Tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 del mismo mes;
- d).- Jueves y viernes santo con motivo de la semana mayor;
- e).- 1 de mayo;
- f).- 16 de septiembre;
- g).- 1 y 2 de noviembre;
- h).- Tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 del mismo mes;

- i).- Tercer lunes de septiembre en conmemoración a la autonomía del Instituto;
- j).- 12 y 25 de diciembre;
- k).- Las demás que determinen las leyes federales y locales.

DÉCIMO PRIMERO. Los horarios de labores de los servidores públicos de la Contraloría General, con las modalidades que establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, podrán modificarse según las necesidades del servicio y serán los siguientes:

- a).- Personal operativo, de 8:00 a 16:00 horas, y
- b).- Personal con formación profesional en las áreas jurídica o contable, cumplirán el horario señalado en el inciso anterior, sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá ser ampliado sin formalidad alguna

Únicamente se recibirán promociones en las oficinas que integran esta Contraloría General, durante los días que determina el calendario oficial en el horario de 8:00 a 16:00 horas, ininterrumpidamente. El Contralor General, podrá habilitar días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

c).- Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de esta Contraloría General, en términos de las disposiciones aplicables, serán horas hábiles de las 8:00 a las 16:00 horas.

d).- Durante el proceso electoral local, la Contraloría General ejercerá su ámbito competencial atendiendo a lo dispuesto por el Consejo General, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI.

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

DÉCIMO SEGUNDO. En materia de informes, conforme al artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse, en los términos y plazos siguientes:

a).- De conformidad con el artículo 75 inciso s) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presentará al Consejo General un informe previo y un anual de resultados de la gestión de la Contraloría General, entendido esto último como el seguimiento al programa anual de trabajo del año correspondiente. El informe previo se presentará con periodicidad semestral (enero-junio) y se entregará en el mes de agosto del año correspondiente. El informe anual se presentará con periodicidad anual (enero-diciembre) y se entregara en el mes de febrero del siguiente año al correspondiente a la ejecución de dicho programa.

Los informes referidos contendrán lo relativo a la evaluación de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos; así como el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto).

b).- En atención al artículo 75 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presentará al Consejero Presidente del Consejo General el informe de las revisiones y auditorías practicadas al interior del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio); en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año al que se realizaron las revisiones antes aludidas.

Los informes a que se refiere este inciso, contendrán, según corresponda, los resultados finales de las revisiones o auditorías practicadas y una vez concluidas o, en su caso, el grado de avance en el que se encuentren, especificando esa razón, para aquellas que todavía no concluyen. En todos los casos, la Contraloría General, informará del grado de avance en el cumplimiento de las observaciones y/o acciones preventivas y correctivas sugeridas por éste órgano de control, fiscalización y vigilancia.

c).- Se entregará al Consejero General el informe sobre faltas administrativas y sanciones a los servidores públicos del Instituto. Se entregarán 2 informes, el primero con corte al semestre (enero-junio) en el mes de agosto y el segundo con corte a diciembre (julio-diciembre) en el mes de febrero del siguiente año.

DÉCIMO TERCERO. Los informes previo y anual de resultados de gestión a que se refiere el artículo que antecede, así como los de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, se presentarán para conocimiento del Consejo General, en términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de la competencia exclusiva de las áreas correspondientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de sus unidades o de las comisiones u órganos que, para tal efecto, disponga el Consejo General del Instituto, en su caso.

Si de las mismas se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntas irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso, sanción, se llevarán a cabo por la Contraloría General, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO. En materia de Programa de Trabajo, proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos y presupuesto, conforme

a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las funciones de la Contraloría General, deberán ejercerse en los términos y plazos siguientes:

a).- Conforme a los artículos 65 fracción XXVIII y 67 fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presentará a la aprobación del Consejo General, el programa anual de trabajo de la Contraloría. Este programa anual se presentará en el mes de septiembre del año anterior a su ejecución.

b).- A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, del Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó la estructura orgánica, personal y recursos de la Contraloría, consecuentemente, a partir de esa fecha, únicamente esa estructura, personal y recursos podrá ser modificada, mediante la presentación que realice el Contralor General para la aprobación del Consejo General, respecto de los proyectos de modificación o actualización de los mismos.

CAPITULO VII.

DE LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DÉCIMO QUINTO. El titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, está adscrito administrativamente al Consejo General, por conducto de su Consejero Presidente, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos titulares.

DÉCIMO SEXTO. Por ello, para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción de la Contraloría General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se apoyará en las acciones siguientes:

a).- Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

b).- Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales de la Contraloría General.

c).- Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que integran la Contraloría General, tienen respecto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Sin embargo, dada la autonomía de gestión y funcionamiento de la Contraloría General para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que la integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito administrativamente a la Contraloría General, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables. En su caso, las áreas reportarán directamente al respecto al Contralor General.

d).- Instrumentar lo que se requiere respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro haya aprobado de acuerdo con la propuesta del titular de la Contraloría General.

e).- Informar sobre las designaciones que efectúe, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

f).- Difundir y divulgar las actividades de la Contraloría General, en los medios electrónicos e impresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y, en su caso, en los medios de comunicación, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

g).- Solicitar el apoyo técnico de los servicios informáticos y de sistemas, de acuerdo con el arreglo presupuestal que cada caso amerite.

h).- Propiciar la cooperación técnica estatal y nacional, en los programas que correspondan a las atribuciones de la Contraloría General.

i).- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, que las disposiciones normativas de carácter administrativo que emita el Contralor General, se publiquen y difundan a través de los medios electrónicos institucionales establecidos para tal efecto, independientemente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

j).- Actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Coordinación Administrativa, le envié la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

k).- Acordar, de conformidad en los procedimientos que estime necesarios, la coadyuvancia de la Secretaria Ejecutiva, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes de la Contraloría General y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

l).- Sugerir o en su caso, opinar, en forma previa, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que impacten en las funciones o atribuciones que la Contraloría General, tiene encomendadas, y

m).- Las demás que, por su analogía, acuerde expresamente con el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CAPITULO VIII

DEL IMPEDIMENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN MATERIA ELECTORAL

DÉCIMO SÉPTIMO. El titular y el personal adscrito a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución Política del Estado de Querétaro y la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro confieren a los funcionarios del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Consecuentemente, los servidores públicos de esta Contraloría General, en términos del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, están impedidos de intervenir o interferir en alguna forma en aquellos actos que realizan los servidores públicos de este Instituto, durante las cuatro etapas del proceso electoral; sin

embargo, no se limita su función de revisión, control, fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMO NOVENO. Las funciones de la Contraloría General, de revisión y sanción, de determinación de conductas irregulares de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; Título Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables; deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público y de poder disciplinario del sistema de responsabilidades administrativas, que le son concedidas

legalmente. Por lo tanto, no constituyen una invasión a la esfera electoral, al consistir en la fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de verificación, la de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todas ellas relativas a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como las que conciernen al poder disciplinario administrativo y conocimiento de la situación patrimonial del Instituto, por lo que su conocimiento no es causa de invasión a la esfera electoral.

VIGÉSIMO. Lo precisado en el artículo que antecede, se entenderá, de la manera siguiente:

a).- Ingresos. Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia, no tendrá límite para la Contraloría General, y

b).- Egresos. Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia procederá para la Contraloría General.

Lo precisado en el párrafo que antecede, será sin perjuicio de la competencia que sobre el particular tenga la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la fiscalización que de los recursos estatales deba realizar de aquéllos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública y privada, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

CAPITULO IX

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS POR EL CONSEJO GENERAL Y DEMÁS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIGÉSIMO PRIMERO. Dada la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones -que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos, por la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación-, la Contraloría General aplicará, en todo caso, la normativa secundaria que por disposición legal, expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o algún otro órgano propio del instituto, con funciones expresas para tal efecto, siempre y cuando, dichas

disposiciones lo faculten para regular la actuación de la propia contraloría, sin vulnerar su autonomía técnica y de gestión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a los servidores públicos que integran esta Contraloría General, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, observen todas y cada una de las normas internas emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y demás órganos colegiados que lo integran, siempre y cuando regulen atribuciones correspondientes a esta Contraloría, por así facultarlos, expresamente, la Constitución Política del Estado de Querétaro o las demás leyes aplicables a la materia.

VIGÉSIMO TERCERO. La Contraloría General a través de su área jurídica, deberá establecer los criterios para clasificar la normativa interna vigente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que en términos de lo establecido en este acuerdo, deban ser cabalmente observadas por los servidores públicos de éste órgano de control, fiscalización y vigilancia. Así como aquéllos que expida, el titular de la Contraloría General.

VIGÉSIMO CUARTO. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que impliquen el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se regirán por la normatividad del propio Instituto.

CAPITULO X.

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

VIGÉSIMO QUINTO. La Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, prevista en la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables, está sujeta, entre otros principios, al de transparencia, según lo dispone el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO SEXTO. La Contraloría General atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia cuando lo soliciten a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen

desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, disponen que es de observancia general y obligatoria para todos los órganos y servidores públicos del Instituto y que, en su interpretación, se deberá favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto; de ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información.

Finalmente, que podrá clasificarse como información temporalmente reservada, las documentales resultantes de las revisiones y auditorías practicadas; la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de los expedientes de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada y la que por disposición expresa por la Ley sea considerada como reservada.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Contraloría General se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia y acceso a la información pública que aplican al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO NOVENO. Consecuentemente, los informes que contienen los resultados y recomendaciones de las auditorías que se realicen al Instituto, son de los documentos que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se encuentra obligado a publicar o

difundir sin que medie solicitud ciudadana en ejercicio del derecho de acceso a la información que consagra el artículo 6º de la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, dichos informes deberán ser difundidos a través de la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro sin que medie petición de parte; sin embargo, tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente de manera testada- los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales, se guardará la reserva correspondiente y con la única salvedad de que los informes de referencia, deben de ser definitivos.

En términos de lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, el titular de la Contraloría General, como órgano responsable de la información, tiene la obligación de clasificar la información que genere, obtenga, adquiera o modifique.

Por tanto, deberá partirse del principio de que toda la información que obre en los archivos de la Contraloría General, es pública y sólo podrá considerarse como reservada o confidencial la prevista en la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMO. Durante el desarrollo de las auditorías, pueden emitirse informes parciales, los cuales no son susceptibles de difusión o publicación, al considerarse conforme a las propias disposiciones reglamentarias del Instituto en materia de transparencia, como información temporalmente reservada.

Tratándose de quejas, denuncia o procedimientos de responsabilidad administrativa, incluso aquéllos que se inicien con motivo de una auditoría, todos los documentos que en ellos se contengan, deberán ser clasificados como información reservada o confidencial, según sea el caso, en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consecuentemente y en término de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la información que se contenga en esos procedimientos será pública hasta el momento de que se resuelvan de manera definitiva, incluyendo los recursos o juicios que contra sus resoluciones se

interpongan. En caso de que no sean impugnadas, la reserva deberá conservarse durante un periodo de 3 meses posterior a la fecha de notificación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase al Consejo General el presente Acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

CUARTO. Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados, atendidos y resueltos por el Contralor General.

QUINTO. Queda sin efecto el contenido de las disposiciones normativas internas y de organización y funcionamiento que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados de esta Contraloría General y publíquese el aviso correspondiente a través de la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en la página de intranet en la sección relativa a este órgano de control.

Santiago de Querétaro, Qro., a 9 de febrero de 2015.

LA CONTRALORA GENERAL.

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA.